

rio, hasta encontrar el lindero oriental de la municipalidad de México y seguir por él hasta el punto de partida de la línea.

Art. 7° La municipalidad de Tacubaya queda formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la línea que se pasa á definir:—Por el nordeste y norte sigue el límite de la municipalidad de México desde el punto en que éste abandona el río de la Piedad hasta aquél en que llega á encontrar el pie del talud de la derecha del cauce del río de los Morales; de allí hacia el poniente, sigue el límite sur de Tacuba hasta la mojonera el Rayo, en los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de esta mojonera sigue al poniente por todo el límite del Distrito Federal, hasta llegar al centro de la mojonera llamada Manzanastitla, de allí en línea recta, hacia el oriente, pasando por Cruz Manca hasta encontrar el pie del talud de la izquierda de la barranca del Muerto y seguir río abajo por todo el pie del dicho talud hasta llegar al pie del talud de la derecha de la barranca de Tarango; de este punto toma una recta hacia el norte verdadero hasta encontrar el pie del talud de la izquierda de la barranca de Becerra; de este punto continúa al oriente por el pie del talud dicho, coincidiendo con el paramento visible de los machones sur del puente del Ferrocarril Gran Pacifico, del acueducto de Tacubaya, del puente del camino del ministerio

de Comunicaciones, del Puente Quemado, de los Tranvías Eléctricos del Distrito, y el del Ferrocarril del Valle; y siempre por el pie del talud mencionado, llega al rancho de Armenta en donde la barranca toma el nombre de río de la Piedad, allí; sin abandonar el pie del talud dicho, cambia de rumbo hacia el norte apañándose con el paramento visible del machón oriental del Puente Colorado hasta encontrar la línea que une los centros de las mojoneras municipales núms. 28 y 27; siguiendo hacia el oriente por esta línea al centro de la mojonera 27 y de allí siempre al oriente por todo el pie del talud sur del bordo sur del río de la Piedad, hasta llegar al punto inicial de la línea.

Art. 8° La municipalidad de Mixcoac está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea:—Por el norte, á partir de la intersección de la orilla oriental del Canal Nacional con el pie del talud exterior del bordo sur del río de la Piedad, suponiéndolo prolongado, toma rumbo al occidente por todo el límite sur de la municipalidad de México y oriental de la de Tacubaya, hasta encontrar el pie del talud de la derecha de la barranca del Muerto, considerando prolongada hacia el sur la línea norte-sur verdadero, que define parte del límite de Tacubaya, desde la barranca de Becerra hasta la citada; de aquí sigue al oriente por el pie del talud

mencionado, pasando por los paramentos visibles de los machones sur de la alcantarilla del Ferrocarril de Cuernavaca, del puente de la línea de los Tranvías Eléctricos á san Ángel y del Ferrocarril del Valle, hasta llegar á su confluencia con el río de Mixcoac, siguiendo por el pie del talud de la derecha del lecho de este río, pasando por el machón sur del puente de san José Axotla, hasta llegar al punto que indican por sus inscripciones, las mojoneras municipales núms. 33 y 34, en la confluencia con el río de la Magdalena; de aquí sigue en línea recta al centro de la mojonera municipal núm. 33; de este punto continúa, también en línea recta, hasta el centro de la mojonera municipal núm. 32; cruza el puente de san Felipe, desde el punto que se acaba de decir hasta el definido por la intersección del alero oriental del expresado puente, con el pie del talud sur del bordo sur del río de Churubusco; siguiendo por todo el pie del talud mencionado, hasta llegar al centro de la mojonera municipal núm. 31; continúa de allí en línea recta hasta el centro de la mojonera municipal núm. 30; prosigue por el pie del talud sur del bordo sur del río de Churubusco, hasta llegar al puente de Churubusco; cruza el camino de México á Tlálpam, siguiendo la línea que, á partir del final del pie del bordo del río de Churubusco sobre el alero sud-este del puente, es paralela al eje de dicho río y va á terminar al paño del frente del alero del puente citado; continúa al norte

por ese paño hasta la arista noroeste de la pilastra norte del pretil del puente; y de allí, en línea recta, siempre hacia el norte, hasta llegar al ángulo nordeste de la pilastra que sirve de base al monumento levantado en la intersección del camino de Tlálpam con el de la Ermita á Mexicaltzinco; de este último punto sigue al oriente por el pie del talud sur de la cuneta sur del camino de Mexicaltzinco, cruza el río de Churubusco y continúa por el pie del talud sur de la cuneta sur del camino mencionado, hasta encontrar el muro occidental de la construcción del rancho de la Compuerta; sigue por todo su contorno norte, hasta volver á encontrar el pie del talud sur de la cuneta ya mencionada, continuando por todo este pie hasta que su prolongación encuentre la orilla oriental del Canal Nacional; allí cambia de dirección hacia el norte y sigue por toda la orilla del citado Canal, hasta llegar al punto de partida de la línea descripta.

Art. 9° La municipalidad de Cuajimalpa está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea:—Por el noroeste y oeste, á partir del centro de la mojonera de Manzanastitla, sigue la línea límite del Distrito Federal con el Estado de México, hasta el punto llamado Cruz de Cuauxupam, sobre la misma línea, para separarse de ella en ese punto y seguir en línea recta hasta la cima del cerro de san Miguel; de allí continúa, también

en línea recta, hasta el punto de intersección del lado occidental del camino que conduce de Tlaltenango á santa Rosa, con el pie del talud de la izquierda de la barranca que más adelante forma el río de Mixcoac; prosigue por el pie del talud dicho hasta encontrar el límite de la municipalidad de Tacubaya, y allí cambia de rumbo hacia el noroeste, hasta el centro de la mojonera de Manzanastitla, punto de partida de esta línea.

Art. 10° La municipalidad de Coyoacán está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca esta línea:—Por el norte, á partir del punto fijado al sudeste del puente de Mexicaltzinco, sobre el Canal Nacional, en la descripción de los límites de Mixcoac, toma hacia el poniente por todo este lindero, hasta llegar al punto que indican las mojoneras municipales núms. 33 y 34; de allí sigue hacia el sudoeste por el pie del talud de la izquierda del río de la Magdalena, hasta el ángulo occidental del machón norte del puente de san Balandrán, frente á la Fábrica de santa Teresa; cruza el río de la Magdalena para llegar al ángulo occidental del machón sur del referido puente y de allí sigue al poniente por la orilla sur del camino de santa Teresa á Peña Pobre, hasta encontrar el eje del canal de Peña Pobre que cruza ese camino; continúa por el eje de dicho canal á encontrar la construcción de la Fábrica de Peña Pobre, y rodea la construcción por el norte para dejar-

la fuera de la municipalidad; vuelve á tomar el canal de salida de la Fábrica en el pie del talud de la derecha continuando por todo el pie del citado talud hasta el ángulo sudeste del machón sur del puente de Piedra en el camino de Tlálpam á Huipulco, y de allí cambia de rumbo al norte para tomar toda la orilla oriental del camino de Tlálpam á México, hasta el centro de la línea que une el pie de la esquina noreste de la pilastra sur de la puerta de santa Bárbara con el pie de la esquina sudoeste de la pilastra norte de la misma puerta; sigue en línea recta hacia el oriente pasando por el punto llamado Final del Bordo hasta encontrar la orilla oriental del Canal Nacional; de allí toma rumbo al norte por la orilla oriental del citado Canal Nacional, hasta llegar al punto inicial de la línea descripta.

Art. 11° La municipalidad de san Ángel está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea:—Por el norte y noroeste sigue los límites de las municipalidades de Mixcoac, Tacubaya y Cuajimalpa, desde el punto que indican las mojoneras municipales números 33 y 34 hasta la Cruz de Cuauxupam, sobre la línea limitrofe del Distrito Federal con el Estado de México; continúa de allí hacia el sudeste y por la misma línea limitrofe, hasta la mojonera situada en el punto llamado Cruz del Morillo, sobre el camino que conduce de Ajusco á Ja-

lallaco, bajando de allí en línea recta á encontrar el nacimiento del *thalweg* más cercano á este punto de los que forman el principio de la cañada de Viborillas; sigue hacia el nordeste por todo el pie del talud de la derecha del *thalweg* citado; continúa por el mismo talud del río de Eslava, sigue por el propio talud del río de la Magdalena hasta el ángulo occidental del machón sur del puente de san Balandrán; y de aquí continúa por todo el límite occidental de la municipalidad de Coyoacán, hasta llegar al punto de partida de la línea.

Art. 12° La municipalidad de Tlálpam está formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la línea que se pasa á definir:—Por el norte, el límite sur de Coyoacán, desde Final del Bordo hasta el punto de san Balandrán; por el poniente el límite oriental de san Ángel desde el punto de san Balandrán hasta la mojonera de Cruz del Morillo; por el sur, la línea de límites del Distrito Federal desde Cruz del Morillo hasta la mojonera del cerro de Chichinautzin; por el oriente la línea quebrada que, partiendo de la cima del Chichinautzin va á la del cerro de Ocopiasco; de allí á la del cerro de Tuxtepec; de allí á la más oriental de la loma de Atezcayo, para pasar á la cima del cerro de Tehupaltepetl, é ir de allí á la del cerro de la Cantera, seguir á la del cerro de Xochiltepetl y terminar en el ángulo sudoeste del machón norte del puente de Tepepa sobre el

río de san Buenaventura; de ese punto sigue hacia el nordeste por el pie del talud de la izquierda del cauce del río mencionado hasta encontrar el principio de la línea que se ha definido, en el punto llamado Final del Bordo.

Art. 13° La municipalidad de Ixtapalapa está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea:—Á partir de Final del Bordo, mencionado en los límites de Coyoacán, se toma una línea recta hacia el oriente que, pasando por el ángulo sudoeste del machón occidental de la puerta llamada del norte, sobre el camino de Tláhuac á Tlaltenco, termina en la de límites del Distrito Federal con el Estado de México; de ese punto sigue hacia el norte por toda la línea de límites dicha, á llegar á Diablotitla; y de aquí, siempre sobre los límites del Distrito Federal, al noroeste, hasta llegará Pantitlán; de este lugar continúa al poniente por el límite sur de la municipalidad de México, hasta encontrar el límite oriental de la municipalidad de Mixcoac; allí cambia de rumbo hacia el sur por toda el límite oriental de la municipalidad últimamente mencionada y sigue por el límite oriental de la de Coyoacán, hasta llegar á Final del Bordo, en donde comenzó la línea definida.

Art. 14° La municipalidad de Xochimilco está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro de los siguientes límites:

—Por el norte el límite sur de la municipalidad de Ixtapalapa, desde el lugar llamado Final del Bordo hasta donde la línea que pasa por el punto dicho y la Puerta de Tláhuac encuentra los límites del Distrito Federal con el Estado de México; por el oriente, la parte de límites del Distrito Federal con el Estado de México, desde el punto citado, hasta la mojonera llamada de Las Nieves, sobre el camino que va de Tetelco á Ayotzingo; por el sur, la línea quebrada que va de Las Nieves á la cima del cerro Tehutli; de allí á la del cerro Tlascalatongo, para llegar á la de la loma de Atezcayo, sobre los límites de la municipalidad de Tlálpam; por el poniente la parte de límite oriental de Tlálpam comprendida entre Atezcayo y Final del Bordo.

Art. 15° La municipalidad de Milpa Alta comprende la parte del Distrito Federal situada al oriente de la municipalidad de Tlálpam y al sur de la de Xochimilco.

Art. 16° Las líneas que señalan los límites de las municipalidades, serán trazadas en el terreno por la Dirección General del Catastro, según la descripción de este decreto; y los monumentos que las indiquen, se construirán lo más pronto posible.

Las mojoneras ya construídas, pero que en virtud de este decreto no sirvan ya para señalar límites, serán destruídas desde luego.

Art. 17° Cada municipalidad tendrá por cabecera la población de su nombre.

CAPÍTULO II.

Bases generales para la administración y gobierno del Distrito Federal.

Art. 18° El Distrito Federal es parte integrante de la Federación.—En el orden legislativo se rige por las leyes que para su régimen interior dicte el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le concede la frac. VI del art. 72° de la Constitución, y en el orden administrativo, político y municipal, depende del Ejecutivo Federal, por conducto de la secretaria de Estado y del despacho de Gobernación, menos en lo que, por ley expresa, corresponda á otras secretarías.

Art. 19° El gobierno político y la administración municipal del Distrito, estarán á cargo del Ejecutivo de la Unión, por medio de tres funcionarios, que dependerán de la secretaria de Estado y del despacho de Gobernación, y que serán: el *Gobernador del Distrito*, el *Presidente del Consejo Superior de Salubridad* y un funcionario que se denominará *Director General de Obras Públicas*.

Los ayuntamientos conservarán sus funciones políticas y tendrán, en lo concerniente á la administración municipal, voz consultiva y derecho de vigilancia, de iniciativa y de veto, en los términos que dispone esta ley.

Art. 20° El gobernador del distrito, el Director General de Obras Públicas y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo.

Art. 21° El gobernador, el director de Obras públicas y el presidente del Consejo Superior de Salubridad, residirán en la ciudad de México, tendrán jurisdicción sobre todo el Distrito Federal y ejercerán sus funciones ó constituidos en Consejo Superior de Gobierno, ó cada uno separadamente, en los ramos que le correspondan, según lo determina esta ley.

Art. 22° En cada una de las municipalidades en que se divide el Distrito Federal, habrá un ayuntamiento, que residirá en la cabecera y que será electo popularmente en elección indirecta en primer grado.

Art. 23° Los ayuntamientos ejercerán las atribuciones que les encomienda esta ley, y cesarán en el desempeño de las funciones administrativas que no se les confieren en ella.

Art. 24° En cada una de las municipalidades foráneas, habrá un prefecto político que tendrá á su cargo el gobierno y administración de los diversos ramos del servicio público dentro de su circunscripción.

Art. 25° Los prefectos políticos serán nombrados y removidos libremente por el presidente de la república, por conducto de la secretaria de Gobernación, y en el ejercicio de sus funciones estarán directamente subalternados al gobernador, al director de Obras públicas y al presidente del Consejo Superior de Salubridad, en lo que corresponda á los ramos de cada uno de estos funcionarios.

Art. 26° En las poblaciones que no sean las cabeceras de municipa-

lidad, se establecerán comisarios de policía nombrados por el gobernador del Distrito, con aprobación de la secretaria de Gobernación, que desempeñarán las funciones que les señala esta ley, y estarán subalternados á los prefectos.

Art. 27° El Ejecutivo podrá encomendar á juntas especiales la formación ó examen de proyectos para obras del servicio público del Distrito que revistan gran importancia, la inspección de las mismas obras ó la ejecución de ellas y el manejo de los fondos que les sean destinados.

Art. 28° Para crear las juntas á que se refiere el artículo anterior, la secretaria de Gobernación oirá previamente á los ayuntamientos de las municipalidades que estén interesadas en las obras de que se trate.

Art. 29° Al acordar la formación de esas juntas, la secretaria de Gobernación determinará su objeto, organización y facultades, y nombrará á las personas que han de formarlas.

Art. 30° En todos los asuntos del servicio público de que trata esta ley, en que se afecten los intereses fiscales, se consultará á la secretaria de Hacienda.

Art. 31° Los reglamentos y bandos de observancia obligatoria para los habitantes del Distrito Federal, serán expedidos por el Ejecutivo de la Unión, teniendo en su iniciativa y formación el gobernador del Distrito, el director de Obras públicas, el Presidente del Consejo Superior de Salubridad y los ayuntamientos, la participación que les concede esta ley.